RESOLUCION No. DESAJIBR25-688
15 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada Modalidad Menor Cuantía No. SAMC-IBG-009 DE 2025"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL IBAGUE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, que debe contener (i) el objeto de la contratación a realizar, (ii) la modalidad de selección que corresponda a la contratación, (iii) el lugar en que se pueden consultar los pliegos de condiciones y estudio previo, (iv) el cronograma, (v) la convocatoria para las veedurías ciudadanas, (vi) el CDP y (vii) los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la estructura del Consejo Superior de la Judicatura incluye la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, órgano técnico y administrativo responsable de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial. Esta labor se desarrolla en estricto cumplimiento de las políticas y directrices definidas por el Consejo Superior de la Judicatura, asegurando la eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos y procedimientos judiciales a nivel nacional.

Así mismo, el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 establece que, el Director Seccional de Administración Judicial en el marco de su funciones y competencias debe "Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial" en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional de la Administración Judicial. Aunado a lo anterior, la Dirección Seccional de la Rama Judicial es una entidad técnico - administrativa que cumple la función de ejecutar las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura y a los lineamientos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que la Rama Judicial, en cumplimiento de su función constitucional de garantizar el acceso efectivo, oportuno y equitativo a la justicia, ha establecido como prioridad institucional la modernización y sostenibilidad de la infraestructura física y tecnológica que soporta la operación judicial en el territorio nacional. En desarrollo del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 "Hacia una justicia confiable, digital e incluyente", se ha definido como eje estratégico la consolidación de una infraestructura moderna, segura, resiliente y ambientalmente responsable, orientada a fortalecer la prestación del servicio de justicia,

asegurar su continuidad operativa y mejorar las condiciones de acceso en los diferentes territorios del país.

Que este propósito se articula con el Objetivo Estratégico No. 1: Acceso e infraestructura física, el cual promueve la disponibilidad de espacios judiciales adecuados y la implementación de soluciones tecnológicas que garanticen la sostenibilidad de la operación institucional. Así mismo, guarda coherencia con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", orientado a impulsar la eficiencia energética, la transición hacia fuentes limpias y la reducción de emisiones en el sector público, así como con los lineamientos del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE-que fomenta la adopción de tecnologías sostenibles y el aprovechamiento de energías renovables.

Que, la sede judicial del municipio del Espinal, carece actualmente de un sistema de respaldo energético, situación que compromete la continuidad operativa y la prestación efectiva del servicio de administración de justicia. Por su parte, el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía de Ibagué dispone de una planta eléctrica cuya capacidad instalada es insuficiente para atender la carga total del inmueble, lo que impide su funcionamiento estable ante eventuales interrupciones del suministro eléctrico. En este contexto, se evidencia que la demanda energética del Palacio de Justicia no permite destinar su planta existente para cubrir las necesidades de la sede de El Espinal. Por ello, se justifica: (i) la modernización del sistema de respaldo del Palacio de Justicia mediante la adquisición e instalación de un nuevo grupo electrógeno con capacidad adecuada para soportar la carga requerida, y (ii) el traslado de la planta actual hacia la sede judicial de El Espinal, donde podrá suplir de manera eficiente la ausencia de un sistema de respaldo energético.

Que en virtud de lo anterior, la DSAJ de Ibagué, adelanta el Proceso de Contratación cuyo objeto consiste en contratar la adquisición, instalación y traslado de plantas eléctricas y elementos eléctricos para el palacio de justicia Alfonso Reyes Echandía de Ibagué y la sede judicial del Espinal, con un presupuesto oficial por la suma de hasta MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS $1.404.687.356 incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se les informó a los posibles oferentes, en el numeral 4.1.6 de los estudios previos y en el CAPÍTULO IV - CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES del anexo complemento al pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro. SAMC-IBG-009 DE 2025, que el presente proceso de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas, toda vez que, conforme a lo dispuesto numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082, para la presente anualidad el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó como umbral para tales convocatorias la

suma de $533.287.768 y la presente contratación asciende a la suma de $1.404.687.356, excediendo el umbral establecido.

Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 103 de la ley 270 de 1996, una de las funciones del Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, es la de adelantar procesos de contratación, por lo que resulta procedente la apertura del presente procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IBG-009 DE 2025, a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, conforme a lo normado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 2015.

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IBG-009 de 2025 se publicó en SECOP II, con el fin de que los interesados presentaran observaciones para su conformación definitiva. Durante el periodo establecido se recibieron diversas observaciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas en la plataforma.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mediante acto administrativo de carácter general ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-IBG-009 DE 2025**, a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, cuyo objeto consiste en: ***contratar la adquisición, instalación y traslado de plantas eléctricas y elementos eléctricos para el palacio de justicia Alfonso Reyes Echandía de Ibagué y la sede judicial del Espinal.***

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 2015 el Proceso de Selección que se adelanta es a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía por intermedio de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el presente procesos **NO** se limitará a Mipyme colombianas.

ARTICULO TERCERO: El cronograma y la descripción general del Proceso de Selección y Contratación serán los publicados en el portal único de contratación – SECOP II, a través de www.colombiacompra.gov.co. Las fechas allí señaladas podrán ser modificadas conforme a la ley y a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

ARTICULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los documentos pertinentes para el proceso de selección a través de la página web del portal único de contratación

www.colombiacompra.gov.co SECOP II, número del proceso de Selección Abreviada No. **SAMC-IBG-009 DE 2025,** a partir de la fecha señalada en el cronograma.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de selección de contratista.

ARTICULO SEXTO: La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

CDP						
Unidad	**No**	**Fecha expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor CDP**	**Valor a afectar**
27-01-02-026	2525	21/10/2025	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	16	**$2.241.025.305,00**	**$1.404.687.356**

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, número del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-IBG-009 DE 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de convocar públicamente a los interesados.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Ibagué - Tolima, 15 de diciembre de 2025

EDWIN RIAÑO CORTÉS
Director Seccional de Administración Judicial Ibagué

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por	Liliana Yaneth Morales L	Prof. universitaria		15/12/2025
Revisado por	Maria Camila Rojas P	Prof. universitaria		15/12/2025

"Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, han suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presentó para firma"